



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2.015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2015-00042-00
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO BARRIOS JARABA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE.

ASUNTO

Se corrige error involuntario del auto de fecha 6 de abril de 2.015

De acuerdo al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir el **error involuntario**, en el auto proferido el día seis (06) de abril de 2015, mediante el cual se declara la Falta de Competencia de este juzgado para tramitar dicho procesos, y la remisión del proceso ante el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, se señaló en su encabezamiento que la demanda fue instaurada por el señor **JAIRO ALFONSO BARRIOS JARABA** y contra el "**DEPARTAMENTO DE OVEJAS – SUCRE**", siendo lo correcto es que el demandado es el **MUNICIPIO DE OVEJAS-DEPARTAMENTO DE SUCRE**; por lo tanto, se hace indispensable entonces proceder a subsanar la falencia en que se incurrió al momento de proferir dicha providencia, indicando quienes son las verdaderas partes en el presente asunto. (folios 1,25,28).

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el encabezado del auto fechado abril 06 del 2015 (folio 34 del expediente), que declaró la falta de competencia funcional dentro del presente asunto, para señalar que la parte demandada es el **MUNICIPIO DE OVEJAS-DEPARTAMENTO DE SUCRE**, más no el **DEPARTAMENTO DE OVEJAS**, como allí se dejó consignado.

SEGUNDO.- Notificado por anotación en estados electrónicos, cúmplase con lo ordenado en el numeral segundo del auto calendarado el 06 de abril de 2015 (folio 34 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Lmfa